



**AUTO No. 780 DE 2016  
(JJULIO 5)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SOLICITUD PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN ÁRBOL UBICADO EN LA CARRERA 1 No 14 - 53, BARRIO JOSE GALO DAZA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

## **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



Que se recibió solicitud presentada por la Señora MARTHA ELENA JIMENEZ, mediante el oficio remitido por el Director General a la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, con Radicado No. 20163300309232 del día 10 de Mayo del 2016, en la que solicita permiso para tala de un árbol.

Que mediante Auto de trámite No. 757 del 24 de Junio de 2016, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 27 de Junio de 2016, en la Carrera 1 No 14 - 53, Barrio José Galo Daza, Municipio De Villanueva – La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.538 del 29 de Junio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

*La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA. En el desarrollo de la visita incluyó un recorrido por el sitio afectado.*

*En la visita fuimos atendidos por la Señora Mileidy Castrillo, habitante de la vivienda quien muestra evidencia de caída repentina de ramas de gran grosor al patio de la residencia, demostrando además que por la ubicación del árbol este causa serio peligro para quienes residen en la vivienda.*

*Se realizó reconocimiento de un (1) árbol el cual presenta disposición amenazante para los habitantes de la vivienda, ubicada en la dirección descrita con antelación.*

*Se efectuó el reconocimiento del árbol, se le realizó su respectiva medición del diámetro a altura conocida como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m<sup>3</sup>):*

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m <sup>3</sup> )	Ubicación Espacio	Solicitud
Árbol 1	Ceiba Bonga	Ceiba Petandra	0.80	22.00	0.70	7.741	PRIVADO	TALA

#### DESCRIPCION DE LA VISITA

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRAF. (Datum WGS84)	
	Árbol en el Barrio José Galo Daza	10° 36' 00.0" N	72° 59' 12.7" O

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO

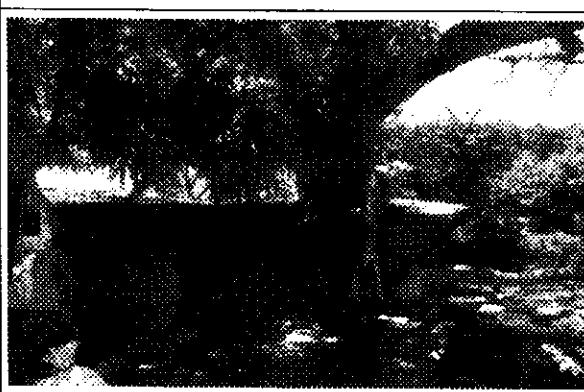


Imagen 1

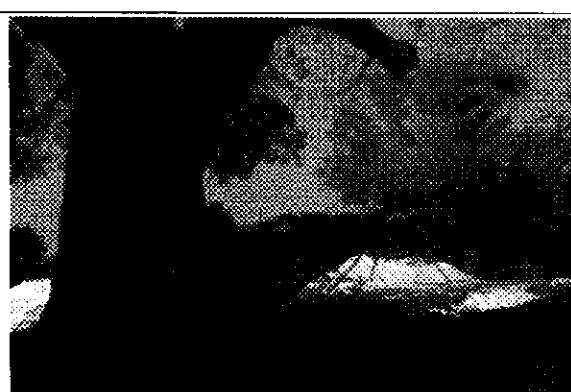


Imagen 2

*En las Imágenes 1 y 2 se logran evidenciar la gran altura que presenta el árbol (mayor a 12 m). El árbol se encuentra adherido y con inclinación hacia la vivienda. El árbol presenta gran cantidad de ramificaciones sobre la vivienda, representando peligro para su estructura física y para los habitantes de la misma. Se evidencian ramificaciones precipitadas en el patio de la vivienda y provenientes del árbol.*



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:*

1. *El árbol presenta una altura mayor a doce metros (12m).*
  2. *El Árbol se encuentra a adherido con grado de inclinación hacia la vivienda.*
  3. *El árbol se encuentra en espacio privado, con inminente peligro para la estructura física de la vivienda y la integridad física de sus habitantes.*
  4. *Las ramificaciones del árbol amenazan con originar afectaciones al techo de la vivienda y a sus habitantes.*
- (...)*

Es evidente de acuerdo al informe del personal técnico de la Corporación que existe una amenaza de riesgo grave e inminente que el árbol se desplome causando daño a las personas que allí habitan, teniendo en cuenta que algunas de sus ramas de gran grosor ya se han derribado al patio de la residencia. Por tal motivo es necesaria de manera urgente la intervención con Tala a dicho árbol. Por su parte la señora Martha Elena Jiménez manifestó en Declaración Juramentada ante Notaría ser la propietaria del bien inmueble donde se encuentra ubicado el árbol que está causando problemas. A pesar de existir un cause hídrico o arroyo muy cerca de la vivienda se hace necesario otorgarle el permiso a la señora con el fin de actuar con celeridad y tomar las medidas necesarias para así evitar un daño grave.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización a la señora MARTHA ELENA JIMENEZ identificada con C.C 36.488.854 de Facatativá - Cundinamarca para realizar Tala al árbol de Ceiba Bonga (Ceiba Petandra) ubicado en la Carrera 1 No 14 - 53, Barrio José Galo Daza, Municipio De Villanueva – La Guajira, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora MARTHA ELENA JIMENEZ identificada con C.C 36.488.854 de Facatativá - Cundinamarca deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora MARTHA ELENA JIMENEZ identificada con C.C 36.488.854 de Facatativá - Cundinamarca asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso La señora MARTHA ELENA JIMENEZ identificada con C.C 36.488.854 de Facatativá - Cundinamarca, debe sembrar mínimo cinco (5) árboles frutales, de sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora MARTHA ELENA JIMENEZ identificada con C.C 36.488.854 de Facatativá - Cundinamarca, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:



- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a La señora MARTHA ELENA JIMENEZ identificada con C.C 36.488.854 de Facatativá - Cundinamarca su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

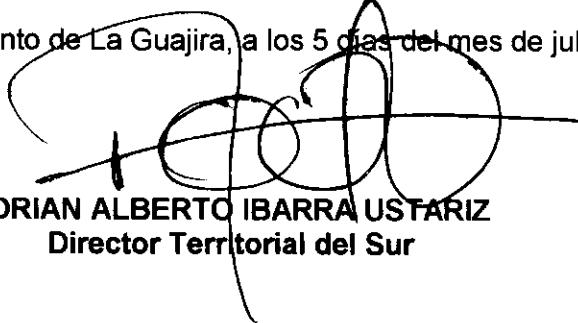
**ARTICULO DECIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 5 días del mes de julio de 2016.

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS

## **CORPOGUAJIRA**

**FONSECA,** \_\_\_\_\_

**EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO  
DE LA PROVIDENCIA QUITAS DE LA DEUDA.** \_\_\_\_\_

**SE ADVIERTE DE LOS RACIUSOS QUE SE CEDEN . ENTERADO  
Y EN CONSTANCIA FIRMA.** \_\_\_\_\_

**EL NOTIFICADO:** \_\_\_\_\_

**EL NOTIFICADOR:** \_\_\_\_\_

**ESTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN LA FECHA  
DE 10 DE MARZO DE 2014**